

**ACUERDO DE ESCISIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-194/2017

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA ALIANZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA ELECTORAL:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIA:** MARÍA FERNANDA  
SÁNCHEZ RUBIO

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

En el recurso de apelación indicado al rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

**ACUERDA:**

**Primero.** Se **escinde** la materia del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.** Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

## ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

**I. Proceso electoral local.** En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017 para la elección de los cargos a la gubernatura del Estado, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.

**II. Plan de fiscalización.** En la tercera sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo para la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios 2016-2017.

**III. Dictamen consolidado.** El seis de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad técnica de Fiscalización, así como el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado

de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017, en el Estado de Nayarit.

**IV. Resolución impugnada.** En sesión extraordinaria que inició el catorce de julio del presente año y concluyó el diecisiete siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el Estado de Nayarit.

**V. Recurso de apelación.** El veintiuno de julio siguiente, Marco Alberto Macías Iglesias, en su carácter de representante suplente del partido Nueva Alianza, interpuso ante la autoridad responsable, recurso de apelación contra el Dictamen Consolidado referido en el numeral previo.

**VI. Integración, registro y turno.** El veintiséis de julio posterior, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente SUP-RAP-194/2017 y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio de turno TEPJF-SGA-4447/17.

**VII. Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el expediente al rubro indicado.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la jurisprudencia 11/99, intitulada "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>1</sup>

Lo anterior, debido a que, en el caso, corresponde determinar el cauce legal que debe darse al escrito por el que se interpone el recurso de apelación, tomando en

---

<sup>1</sup> Consultable en: *Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, pp. 17 y 18.

consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del recurrente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine, no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia.

**SEGUNDO. Escisión.** De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Lo anterior, con el propósito principal de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del recurrente, cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Con base en los argumentos que se exponen en el escrito del recurso de apelación que se examina, se advierte que Nueva Alianza controvierte la resolución y el dictamen consolidado, relacionado con los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2016-2017 en el Estado de Nayarit.

En concreto, en su primer agravio, el citado partido político impugna las conclusiones 2, 19, 38 y 39<sup>2</sup> del apartado 31.4 del Dictamen Consolidado,<sup>3</sup> el cual corresponde a las irregularidades encontradas en los informes de campaña de Nueva Alianza relativos a las elecciones de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos.

En efecto, las conclusiones señaladas están relacionadas con el reporte extemporáneo de eventos realizados por el partido político citado, relacionados con los cargos siguientes:

- Conclusión 2: diputaciones locales;
- Conclusión 19: presidencias municipales;
- Conclusión 38: regidurías;

---

<sup>2</sup> Si bien, en el apartado "Fuente del Agravio" el partido político señala que impugna las conclusiones 2, 3, 19, 20, 38, 39 y 40, lo cierto es que su agravio sólo lo individualiza respecto de las conclusiones 2, 19, 38 y 39, y no hace alegación alguna en relación con las diversas 3, 20 y 40.

<sup>3</sup> Véase página 681 de la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado.

- Conclusión 39: diversas candidaturas postuladas por Nueva Alianza en lo individual, que no están relacionadas con la gubernatura.

Asimismo, en su segundo agravio, el recurrente impugna las conclusiones 6, 7, 14, 15, 19 y 20 del considerando 31.7 del Dictamen Consolidado,<sup>4</sup> el cual corresponde a las irregularidades encontradas en los informes de campaña de la coalición "Nayarit de Todos", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza relativas a la elección de la gubernatura del Estado.

Lo anterior se corrobora con las conclusiones de la revisión de ingresos y gastos de campaña a los cargos de Gobernador y Diputado local, presentados por la coalición "Nayarit de Todos", correspondientes al proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el Estado de Nayarit, las cuales son visibles en el Dictamen Consolidado del referido sujeto obligado.<sup>5</sup>

En este sentido, el estudio de las conclusiones incluidas en el apartado 31.7 de la resolución correspondería a la Sala Superior; en tanto que las cuestionadas del apartado 31.4 corresponde estudiarlas a la Sala Regional de este Tribunal

---

<sup>4</sup> Véase página 1398 de la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado.

<sup>5</sup> Véase página 271 del Dictamen Consolidado de la coalición "Nayarit de Todos".

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-194/2017**

Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo razonado en los acuerdos de competencia dictados en los expedientes SUP-RAP-156/2016 y acumulado, SUP-RAP-162/2016 y acumulados, SUP-RAP-146/2017, entre otros.

Por ende, lo conducente en el caso, es escindir la demanda que dio lugar al presente medio de impugnación, en un recurso de apelación más, a fin de que se proceda de la manera siguiente:

- a) En el presente expediente (SUP-RAP-194/2017) se estudie el segundo agravio de la demanda, en el cual se impugnan conclusiones del apartado 31.7 de la resolución, las cuales corresponden al cargo de gobernador; y
- b) En un diverso expediente, competencia de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco; se estudie el primer agravio de la demanda, en el cual se impugnan conclusiones del apartado 31.4 de la resolución, las cuales están relacionadas con los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos.

En consecuencia, debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-194/2017**

SUP-RAP-194/2017, se integre un nuevo recurso de apelación, a fin de que: **1.** El recurso en que se dicta el presente acuerdo sea devuelto a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, en su calidad de instructora; y **2.** Un diverso expediente de recurso de apelación se turne a la Sala Regional Guadalajara, para que resuelva lo que en derecho proceda respecto del agravio relacionado con el apartado 31.4 de la resolución impugnada.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.  
**CONSTE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-194/2017**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**